

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE VELADORES**

---

### ***Exposición de Motivos***

*La instalación de terrazas de bares, cafeterías y restaurantes en las vías públicas ha venido siendo regulada hasta ahora en Viveiro por una Ordenanza fiscal específica, mas concretamente por la Ordenanza Fiscal número 13 “ Reguladora da taxa por ocupación de terreos de uso público local con mesas, cadeiras e outros elementos análogos con finalidade lucrativa ”. Aunque esta norma hizo un esfuerzo por regular este uso común especial de los espacios públicos, no pudo establecer, por las limitaciones intrínsecas a la perspectiva desde la que la aborda, una ordenación que contemplara todos los aspectos de la cuestión.*

*El Ayuntamiento de Viveiro siendo conocedor de las limitaciones de esta Ordenanza fiscal y viendo la problemática que se generaba por la arbitrariedad en la disposición de dichas terrazas al no haber regulación formal de las mismas y coincidiendo con la declaración de Viveiro como municipio piloto para el desarrollo de un Plan de Excelencia Turística, en el año 2006 desarrolló un convenio con los propietarios de cafeterías, bares y restaurantes del casco histórico y área de influencia para mejorar la imagen global del entorno estableciendo un modelo de mesa, silla y parasol homogéneo.*

*La aplicación de dicho convenio generó una clara mejora en la imagen urbana del casco histórico y su área de influencia.*

*Esta problemática de arbitrariedad y desorden existente en las terrazas del casco histórico es extrapolable al resto de núcleos de población del ayuntamiento, tales como Cantarrana y Celeiro, lugares donde existen numerosas cafeterías, bares y restaurantes con sus respectivas terrazas las cuales no guardan relación alguna entre ellas ni con el entorno, generando una imagen de desorden visual y urbano que degrada notablemente el entorno en el que se encuentran inmersos.*

*La presente Ordenanza, aun respetando la especificidad de la Ordenanza fiscal, incorpora una regulación completa y más detallada que pretende garantizar todos los intereses generales y superar los problemas que la experiencia ha puesto de manifiesto.*

*La Ordenanza parte de considerar que las terrazas para uso de hostelería pueden constituir un beneficioso factor para aumentar la utilización y el disfrute por los ciudadanos de los espacios públicos y contribuir a convertirlos en lugar de estancia, convivencia y relación. Estas terrazas, con sus tradicionales veladores, han cumplido desde hace mucho esa función que conviene conservar. Pero todo ello dentro de una ordenación que garantice los intereses generales, los usos que indudablemente han de ser considerados preferentes, la seguridad, la tranquilidad y el ornato públicos, el medio ambiente y el paisaje urbano, las características mismas de la ciudad y de cada zona, su ambiente. Una ordenación que evite el exceso o el abuso y que acabe por amparar una apropiación de los espacios públicos. Todo ello no sólo reportará beneficios a los ciudadanos y, en particular, a los residentes o usuarios de los edificios*

*próximos, sino que será conveniente incluso para los intereses comerciales de los mismos titulares de los establecimientos. Las vías públicas urbanas son mucho más que un sistema de comunicación: son los lugares en que se desarrollan las principales funciones urbanas, hacen posible la convivencia colectiva y determinan, como ningún otro elemento, la imagen de la ciudad, valores todos ellos que una ciudad como Viveiro tiene especial deber de preservar. Y todo esto se debe afirmar no sólo de los espacios de dominio público municipal sino de otros que, de otra Administración o aun de titularidad privada, son jurídicamente de uso público, están incorporados, incluso sin solución de continuidad, a las calles públicas, o forman en todo caso parte del sistema viario. Son terrenos privados afectados al uso público sobre los que la doctrina ha dicho que la Administración tiene un derecho demanial de uso público y unas potestades idénticas para garantizarlo. Con esos presupuestos teóricos, la mayor parte de la Ordenanza es aplicable por igual a unos y otros terrenos de uso público, donde los intereses generales y los de los vecinos son, además, idénticos.*

*El propósito de esta Ordenanza, es contemplar de forma amplia la posibilidad de instalar terrazas, para todos aquellos que puedan ofrecer un amplio servicio de ocio a los vecinos sin menoscabar el derecho al descanso de otros, pero siendo restrictivos, de manera individualizada, con aquellas terrazas que por diversas circunstancias entren en conflicto con los vecinos del entorno.*

*Desde el Ayuntamiento se inspeccionarán periódicamente todas las terrazas para hacer cumplir todos los artículos de esta ordenanza haciendo especial hincapié en aquellos que afectan fundamentalmente a los ciudadanos como pueden ser el correspondiente paso para la circulación de los ciudadanos y especialmente los disminuidos físicos, el ruido que llega a las viviendas del entorno, la limpieza de los lugares ocupados, la topología estética del conjunto, el horario de cierre etc.*

*Esta Ordenanza pretende conseguir que las terrazas sean ese lugar de disfrute para todos sin que sirvan de molestia para nadie.*

## **Capítulo I**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto**

*La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen técnico, estético y jurídico a que debe someterse el aprovechamiento especial en espacios de uso público o acceso libre, mediante su ocupación temporal con terrazas y veladores o instalaciones análogas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, con excepción de los recintos de ferias y festejos populares que se autoricen por parte del Excmo. Ayuntamiento.*

#### **Artículo 2. Concepto de terraza de veladores**

*Terraza de veladores: Son las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos del mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma aneja o accesoria a un establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante, bar-restaurante, café-bar, taberna, chocolatería, heladería*

*y otras similares. Solo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependen. Estas instalaciones podrán ubicarse en suelo público o privado. Estas últimas no requerirán del otorgamiento de la licencia prevista en esta ordenanza.*

### **Artículo 3. *Ámbito***

*1. La presente Ordenanza es aplicable a todos los espacios de uso público, con independencia de su titularidad. La condición de uso público vendrá determinada tanto por la situación de hecho, como por el planeamiento vigente.*

*2. No es objeto de esta Ordenanza la instalación de quioscos o instalaciones permanentes en espacios exteriores de dominio público municipal. Dichas ocupaciones se sujetarán a previa concesión administrativa.*

*3. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las terrazas que se instalen en terrenos de uso privado y no integrados en el viario municipal. Se entenderá a estos efectos que hay uso privado cuando esté restringido a los usuarios o clientes de centros culturales, comerciales, de ocio o similares.*

### **Artículo 4. *Autorizaciones***

*1. La implantación de estas instalaciones, cuando se pretendan implantar en suelo público, requiere la previa obtención de licencia municipal, en los términos previstos por esta ordenanza. El documento de la licencia y su plano de detalle, o una fotocopia de los mismos deberán encontrarse en el lugar de la actividad visibles para los usuarios y vecinos y a disposición de los agentes de la autoridad que lo reclamen.*

*2. La licencia deberá solicitarse con una antelación de 30 días al inicio de la actividad.*

*3. La licencia será otorgada por el órgano municipal competente de conformidad con la normativa aplicable, y la tramitación de su expediente deberá incluir, entre la documentación necesaria, la siguiente: el número total de mesas y sillas autorizadas (este será un número fijo a mantener durante todo el período de autorización), los toldos y sombrillas y sus características, el horario y las limitaciones de índole ambiental a las que queda condicionada la licencia, copia del plano de detalle de la terraza.*

*4. Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado en la correspondiente licencia, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquiera otras, aquella quedará sin efecto durante el tiempo necesario hasta que se extinga aquella circunstancia.*

*5. Las licencias quedan condicionadas a posibilitar la utilización o reparación de las bocas de riego, tapas, registros y otras instalaciones que estuvieran en su área de ocupación.*

*6. Las licencias sólo autorizan la ocupación durante el tiempo determinado en ellas sin que de su otorgamiento derive para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a*

*obtenerlas por un nuevo periodo ni impida su denegación motivada en futuras ocasiones.*

*7. Las licencias para instalación de terrazas se entenderán otorgadas a título de precario y supeditadas a su compatibilidad en todo momento con el interés general. En consecuencia, podrán ser revocadas, modificadas o suspendidas sin generar derecho a indemnización, aunque sí a la devolución de la parte proporcional de la tasa que corresponda, en los términos establecidos en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal núm. 13 de este Concello.*

*8. Con la licencia regulada en esta Ordenanza se valora exclusivamente la conveniencia de la ocupación del espacio público por la terraza y sólo se autoriza tal ocupación, sin perjuicio del deber de cumplir las demás normas que regulen la actividad e instalaciones y de obtener las demás autorizaciones y títulos administrativos que en su caso sean necesarios.*

*9. En especial, la licencia aquí regulada no permite la realización en la terraza de actuaciones musicales o espectáculos ni la reproducción de música o sonidos amplificadas por ningún medio, ello aunque en el local desde el que se sirva esté autorizado y sin perjuicio de que tales actividades se puedan desarrollar en la terraza en los casos y con las limitaciones y autorizaciones previstos en alguna otra normativa de aplicación.*

*10. Sólo podrá otorgarse licencia para la instalación de terraza a los titulares de establecimientos de hostelería situados en un local próximo que cuenten con licencia municipal de apertura y que cumplan los demás requisitos legales para su funcionamiento.*

*11. Si se otorgara la licencia de terraza antes de que el local cuente con licencia de apertura, sus efectos, en lo que respecta a la utilización de la terraza, quedarán demorados hasta que se obtenga la de apertura. Así mismo, la eficacia de la licencia de terraza queda supeditada al mantenimiento de la licencia de apertura.*

#### **Artículo 5. Carencia de derecho preexistente**

*En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la licencia. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá la plena libertad para conceder o denegar la licencia, en caso de denegación siempre será con el objetivo de hacer prevalecer el interés general sobre el particular.*

## **Capítulo II**

### **Condiciones comunes**

#### **Artículo 6. Horarios y actuaciones individualizadas**

*1. Las terrazas y veladores podrán iniciar su actividad a las 8:30 horas de la mañana, debiendo de cesar la misma a la 1:00 horas de la madrugada. En las calles con acceso*

*restringido, del casco histórico y de su área de influencia, el horario de inicio será a las 11:30 horas. Cumplido el horario máximo de cierre de la terraza, los establecimientos dispondrán de un máximo de media hora más para el desalojo de la clientela y recoger la terraza, lo cual deberá de realizarse procurando no ocasionar molestias al vecindario.*

*Los viernes, sábados y vísperas de fiesta, el horario de cierre se ampliará una hora.*

*La Alcaldía-Presidencia excepcionalmente podrá ampliar el horario de las terrazas y veladores en los supuestos previstos en la Orden de 16 de junio de 2005, por la que se determinan los horarios de apertura de cierre de espectáculos y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Galicia.*

*2. No obstante, lo preceptuado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento mediante resolución motivada podrá modificar el horario en cualquier momento atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico que concurran.*

*3. Finalizado el horario de funcionamiento de la terraza o velador, todo el mobiliario, excepto el expresamente autorizado a permanecer, deberá quedar retirado o recogido y apilado en la menor superficie posible del área de ocupación de la terraza, y en el punto que menos influencia tenga para el tránsito peatonal.*

*Los elementos de la terraza no podrán permanecer en la vía pública sin instalar más de siete días, salvo por circunstancias climatológicas adversas o de fuerza mayor. Tampoco podrán almacenarse en la vía pública los elementos de la terraza o velador durante los periodos o temporadas de no instalación.*

#### **Artículo 7. Limitación de niveles de transmisión sonora**

*El funcionamiento de las instalaciones no podrá transmitir al medio ambiente interior y exterior de las viviendas y otros usos residenciales u hospitalarios niveles de ruidos superiores a los máximos establecidos en la normativa vigente.*

#### **Artículo 8. Seguro de responsabilidad civil.**

*La póliza de seguro de responsabilidad civil e incendios de que deba disponer el titular del establecimiento deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.*

#### **Artículo 9. Homologaciones - publicidad**

*1. Las sombrillas, toldos, mesas, sillas, paravientos, estufas, etc que se instalen en terrazas ubicadas en suelo de titularidad y uso público deberán pertenecer a tipos previamente homologados en la forma prevista en la normativa en materia de homologaciones y del mobiliario urbano.*

*2. Se prohíbe la publicidad en todos los elementos de mobiliario instalados en las terrazas de veladores, excepto en un lateral del faldón del toldo, en el que se podrá poner publicidad con unas dimensiones no superiores a 15x15 centímetros.*

*Se permitirá la colocación del nombre del establecimiento o de su logotipo en el faldón del toldo, utilizando el formato de letra Arial.*

#### **Artículo 10. Limpieza, higiene y ornato.**

1. Los titulares de las licencias deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.

2. Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas.

3. Los titulares de licencia para instalación de terraza en la vía pública, están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza y a recogerla todos los días al finalizar la jornada, apilando el mobiliario y no pudiendo apilar en la vía pública más mesas y sillas de las autorizadas.

Si el establecimiento no posee espacio para resguardar el mobiliario de terraza al cierre de la misma en su interior, se podrá apilar en el exterior del mismo intentando en cualquier caso generar el mínimo estorbo posible. Los sistemas que se utilicen para resguardar el mobiliario (cadenas, etc) deberán de tener los recubrimientos necesarios para evitar posibles ruidos en el momento de su colocación y posterior retirada.

#### **Artículo 11. Condiciones higiénico-sanitarias y de consumo.**

Serán aplicables a las instalaciones objeto de la presente Ordenanza las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

### **Capítulo III**

#### **Condiciones de la instalación.**

#### **Artículo 12. Condiciones generales.**

Las instalaciones, deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

1. La colocación de terrazas y veladores deberá, en todo caso, respetar el uso común general preferente de las mismas. En consecuencia no supondrá obstáculo para el tránsito peatonal ni podrá perjudicar la seguridad de éste o del tráfico rodado.

2. Las licencias se otorgarán por el período y año que se señale en las condiciones de las mismas.

3. Las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza se refieren únicamente a la ocupación de los terrenos, por lo que el Ayuntamiento no presta consentimiento ni aquiescencia alguna a las actividades realizadas ni por tanto se responsabiliza de los daños y perjuicios que pudieran derivarse del uso de las terrazas para las personas y los bienes.

#### **Artículo 13. Instalación eléctrica.**

Las instalaciones de alumbrado se protegerán con un diferencial de alta sensibilidad, no pudiendo emplearse como apoyo el arbolado ni el mobiliario urbano debiéndose

*ajustar en todo caso al Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión establece en la MI.BT027 para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.*

***Artículo 14. Restricciones por la actividad a la que se adscriba.***

*Solamente se concederá licencia para la instalación de terrazas de mesas y veladores cuando sean anexas o accesorias de una actividad hostelera.*

***Artículo 15. Condiciones del espacio en el que se pretenda ubicar la terraza.***

*Las terrazas que pretendan instalarse en suelo público deberán cumplir las condiciones siguientes:*

- 1. La ocupación de la acera por las mesas y veladores tendrá una zona libre de paso superior a 1,50 metros.*
- 2. Alguna de las fachadas del establecimiento deberá dar frente al espacio proyectado para la instalación de la terraza de veladores. No están permitidas las terrazas situadas en la acera de enfrente a la ubicación del local, con excepción de los situados frente a plazas.*
- 3. En las calles peatonales (con paso de vehículos ocasional) solo se admitirá la instalación de terrazas y veladores cuando la anchura de la calle sea superior o igual a 5 metros y estarán dispuestas de forma que dejen un itinerario peatonal libre de obstáculos y permitan el paso de vehículos oficiales de Bomberos, ambulancia, limpieza, etc., con una anchura mínima de tres metros. No obstante, se podrán autorizar la instalación de terrazas o veladores en calles de anchura inferior a 5 metros y superior a 3 metros, permitiendo exclusivamente la colocación de una fila de barriles o mesas altas definidos en el anexo 1; la configuración y los elementos de la terraza permitirán su rápida retirada de la vía pública, siendo esto obligación y responsabilidad del titular de la autorización.*
- 4. Aún cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación dificultara de forma notable el tránsito peatonal por su especial intensidad, aunque solamente sea en determinadas horas.*
- 5. Cuando la concentración de terrazas sobre una plaza o espacio determinado pueda suponer la alteración de su destino natural o generar un grave impacto medioambiental, las solicitudes de nuevas instalaciones o renovaciones serán resueltas conjuntamente con anterioridad al inicio del año natural, estableciéndose las condiciones o restricciones que se estimen adecuadas*
- 6. No se permite la instalación de terrazas de veladores sobre la superficie de zonas ajardinadas.*
- 7. En plazas y espacios libres, la instalación de las terrazas y veladores, garantizará un itinerario peatonal libre de obstáculos de una anchura mínima de 3 metros en cada línea de fachada. Quedará asegurada la accesibilidad permanente a locales, portales, etc. Si hubiese varias solicitudes de ocupación,*

*a falta de acuerdo entre los solicitantes, se atribuirá a cada uno de ellos en proporción a los metros de fachada a la plaza de cada uno, si la solicitud rebasa la longitud de la fachada del local soporte de la actividad principal se estará a lo dispuesto en el artículo 16.2.*

8. *En espacios libres singulares (entorno de San Francisco, Fonte da Area, Plaza Mayor, Placiña da Herba, Plaza de Santa María) las solicitudes de licencia para la instalación de terrazas y veladores, se resolverán justificadamente por el Ayuntamiento previo a la presentación por parte del solicitante de una memoria descriptiva y planos de disposición del mobiliario, atendiendo a las circunstancias del entorno, impacto visual, flujos de personas y vehículos, así como a otras que se estimen pertinentes, procurando aplicar en lo posible la normativa general.*

#### **Artículo 16. Modalidades de ocupación.**

*La ocupación del suelo público con terrazas de veladores se ajustará a las siguientes modalidades y condiciones:*

1. *Si la terraza de veladores se situara junto a la fachada del edificio, su longitud no podrá rebasar la porción de ésta ocupada por el establecimiento.*
2. *La terraza podrá instalarse fuera de los límites de la fachada del establecimiento, siempre que el propietario de los locales adyacentes conceda, por escrito, el oportuno permiso. Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita licencia, cada uno podrá ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada del edificio a partes iguales.*
3. *En el caso de que, por la situación de dos o más establecimientos, uno de ellos pueda disponer de dos terrazas en distintas calles, y el otro o los otros no puedan disponer de terraza por cualquier causa, las autorizaciones quedarán sometidas al criterio del Ayuntamiento, que buscando el máximo consenso garantizará que todos los establecimientos puedan instalar terraza.*
4. *La distancia de los elementos de mobiliario al bordillo de la acera será como mínimo de cuarenta centímetros.*

#### **Artículo 17. Condiciones para la instalación de la terraza y de su mobiliario.**

*Los elementos de mobiliario urbano que se instalen estarán sujetos a las siguientes prescripciones:*

1. *Todos los elementos que se instalen al servicio de las terrazas de veladores cumplirán con los criterios de estética y diseño establecidos en materia de mobiliario (ver Anexo 1) para las distintas zonas en que se divide el Ayuntamiento de Viveiro. La colocación de barriles y mesas altas contempladas en el anexo 1 podrán disponer de un máximo de tres taburetes por barril o mesa.*

*No podrá colocarse en suelo público, elementos decorativos o revestimiento de suelos que no estén incluidos expresamente en la licencia.*

2. *Para cómputo del suelo utilizable, el módulo tipo de velador lo constituye una mesa y cuatro sillas enfrentadas dos a dos. Para mesas cuadradas o redondas de lado o diámetro igual o inferior a 0,80 metros se considerará una superficie de ocupación teórica por cada velador de 2,00 x 2,00 metros. Sólo podrán disponerse, las mesas y sillas, dentro del espacio delimitado por los metros cuadrados concedidos por la autorización municipal.*



3. Cuando el espacio permita la implantación de más de una fila de veladores, podrán disponerse como mejor convenga siempre que se permita el fácil acceso a todas las mesas y sillas, para lo cual se establecerá un pasillo intermedio que permitirá el acceso de los camareros a las mesas. Dicho pasillo tendrá una longitud igual a la de la fila menor y un ancho de 0,50 metros. La superficie ocupada por el pasillo se contabilizará dentro de la superficie de ocupación de la terraza.

4. En las aceras la terraza se pondrá siempre en una sola fila. En espacios distintos de las aceras, tales como paseos, plazas, etc.; la instalación de más de una fila de mesas, necesitará de autorización expresa del Ayuntamiento.

5. No se autorizarán toldos cuando puedan ser utilizados como vías de acceso fácil a las plantas superiores del edificio o puedan restar visibilidad de modo manifiesto a otros establecimientos o vecinos colindantes.

6. Los toldos serán de material textil, lisos y de color según lo dispuesto en el Anexo I acorde con el entorno urbano y tendrán siempre la posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra. Queda expresamente prohibido el cerramiento de las superficies verticales del perímetro de los mismos, con excepción de los paravientos de 1,50 metros de altura máxima, de vidrio; así como el cubrimiento o cerramiento de la zona de terraza con materiales rígidos, translúcidos o transparentes, aunque estén soportados por estructuras ligeras y desmontables.

7. No podrán instalarse toldos delante de las fachadas de aquellos edificios catalogados en el PEPRI de Viveiro y en el Plan General de Ordenación Urbana.

7. La altura mínima de estructura de los toldos será 2,20 metros y la máxima 3,00 metros.

8. La instalación de toldos se hará sin que los elementos de sustentación sean fijos ni anclados al suelo, debiéndose retirar en el plazo de una semana una vez transcurrido el plazo para el cual se ha solicitado la instalación. En todo caso, sólo se permitirá el uso de toldos en aceras, calles o plazas peatonales de más de cuatro metros de anchura, quedando siempre liberada frente a los mismos una franja de dos metros para el tránsito de peatones.

9. No se admite publicidad sobre los toldos ni sombrillas, con la única excepción del logotipo y denominación del establecimiento que podrá figurar una sola vez con arreglo a lo preceptuado en el artículo 9.2 de la presente Ordenanza.

10. La disposición de las terrazas no podrán obstaculizar el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados.

11. Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de característica análoga.

12. La utilización de los servicios públicos no se verá obstaculizada, debiendo dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso:

1. Las salidas de emergencia en su ancho más un metro a cada lado de las mismas.

2. Las paradas de transporte público regularmente establecidas.

3. Los pasos de peatones.

4. Se respetará una distancia suficiente a los distintos elementos de mobiliario urbano, señales de tráfico, báculos de alumbrado que garantice su función y que permita las labores de mantenimiento.

13. En el período estacional (1 de junio a 31 de agosto), al terminar el horario de funcionamiento de la terraza, el mobiliario, excepto el toldo cuando esté autorizado y los elementos de delimitación de la terraza, deberá quedar retirado o recogido y apilado en la menor superficie posible del área de ocupación de la terraza, en el punto

*que menos influencia tenga para el tránsito peatonal y de forma que cause el menor impacto estético en la zona. En caso de utilizar cadenas para la seguridad del mobiliario tendrán que estar recubiertas de un material que evite ruidos en el manejo de las mismas. En el resto del año, para las que tengan licencia anual, el mobiliario deberá quedar apilado al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento.*

*Los toldos se retirarán de la vía pública una vez concluido el periodo estacional.*

*14. Queda prohibida la instalación en las terrazas de parrillas y barbacoas.*

*15. Queda prohibido la colocación de mesas abatibles o fijas ancladas a las fachadas de las edificaciones así como bancadas, taburetes o cualquier elemento de mobiliario que constituya la terraza.*

*16. El espacio destinado a la ocupación de terraza, podrá ser delimitado por medio de paravientos que se instalarán en el lugar indicado y señalizado por el Ayuntamiento. Los paravientos con las características especificadas en el Anexo 1 serán homologados por los servicios Técnicos municipales y no podrán superar la altura de 1,50 metros.*

*17. Las terrazas se dispondrán directamente sobre el pavimento del vial sobre el que se asiente, no permitiéndose la superposición de ningún tipo nuevo de pavimento (tarima de madera, moqueta, etc).*

*Solo será autorizable la colocación de otro pavimento en aquellas terrazas situadas en espacios o viales con desniveles en el pavimento (bordillos) o con pendientes pronunciadas a fin de garantizar la accesibilidad. El pavimento a utilizar y los remates perimetrales del mismo será a base de tarima de madera maciza especial para exteriores y con acabado en laxur color Iroko.*

*18. Se cumplirá todo lo indicado en normativa en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.*

#### **Artículo 18. Autorización de equipos audiovisuales y actuaciones en directo.**

*Las actuaciones en directo, así como la instalación de equipos audiovisuales o la emisión de audio o vídeo en los espacios de terraza necesitarán autorización previa pertinente.*

#### **Artículo 19. Particularidades para la instalación de terraza en espacios libres privados.**

- 1. Se deberá informar al Concello para la instalación de terrazas en espacios libres privados a los efectos de que por éste se de el visto bueno al mobiliario a utilizar, con el fin de garantizar una homogeneidad con las terrazas situadas en dominio público.*
- 2. En ningún caso, la instalación de estas terrazas en espacios libres privados dificultará la evacuación de los edificios o locales donde se instalen.*
- 3. Las terrazas en dominio privado no estarán sujetas al pago de tasas establecido para dominio público.*

### **Capítulo IV**

#### **Licencias**

#### **Artículo 20. Transmisibilidad.**

- 1. Las licencias que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos. El antiguo y el nuevo titular deberán comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.*
- 2. La explotación de la terraza no podrá ser cedida en ningún caso.*

#### **Artículo 21. Período de funcionamiento.**

*La licencia podrá ser solicitada para alguno de los siguientes períodos de funcionamiento:*

- 1. El estacional, que comprenderá desde el 1 de junio al 31 de agosto.*
- 2. El no estacional, que se corresponderá desde el 1 de enero al 31 de mayo y del 1 de septiembre al 31 de diciembre.*
- 3. La licencia puede ser solicitada también para el año natural completo.*

*Para periodos inferiores, se podrá solicitar licencia de instalación con una duración mínima de un mes.*

#### **Artículo 22. Vigencia.**

- 1. Las licencias tendrán un periodo máximo de vigencia de 12 meses, contados como año natural de enero a diciembre.*
- 2. Transcurrido el periodo de vigencia, la persona titular de la licencia o, en su caso, la del establecimiento correspondiente, deberá retirar toda la instalación devolviendo la vía pública a su estado anterior.*

#### **Artículo 23. Solicitante.**

*Podrá solicitar la licencia el titular del establecimiento, siendo preceptivo que disponga de la de funcionamiento.*

#### **Artículo 24. Documentación y tramitación.**

*Las solicitudes de licencia que se presenten para la nueva instalación de una terraza o para la modificación de una licencia ya concedida irán acompañadas de la siguiente documentación:*

- Datos personales: nombre y apellidos o razón social, domicilio, teléfono y DNI o CIF*
- Nombre comercial y emplazamiento de la actividad principal.*
- Plazo de instalación solicitado.*
- Fotocopia de la licencia de funcionamiento del establecimiento.*
- Relación de los elementos homologados de mobiliario urbano (según Anexo 1) que se pretendan instalar, con indicación expresa de su número.*
- Plano de situación de la terraza a escala 1:100 en el que se reflejen la superficie a ocupar, todos los elementos de mobiliario urbano, así como su clase, número, dimensiones y colocación de los mismos, ancho de acera, distancia a las esquinas, paradas de autobuses, quioscos, así como los elementos de mobiliario urbano existentes.*
- Documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago de la póliza de seguros a que se refiere el artículo 8.*

### **Artículo 25. Informes y resolución.**

1. Formulada la petición, en los términos exigidos en los artículos precedentes, y previos los pertinentes informes, la Autoridad Municipal competente, resolverá en el plazo reglamentario.
2. El informe técnico incluirá, en su caso, un documento o ficha en que se recojan gráficamente las condiciones concretas (emplazamiento, superficie ocupable, número de mesas y sillas, elementos accesorios, etc.) de la instalación que se autorice.
3. La no resolución expresa en el plazo de un mes tendrá efectos desestimatorios.

### **Artículo 26.- Condiciones de la licencia.**

1. La licencia siempre se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido la persona titular en el ejercicio de sus actividades, ni le exime de la necesidad, en su caso, de obtener otras autorizaciones (propiedad del suelo, etc).
2. En el documento de licencia se fijarán las condiciones de la instalación y elementos auxiliares: emplazamiento detallado, superficie a ocupar, número de mesas y sillas, periodo de vigencia de la misma y demás particularidades que se estimen necesarias debiendo encontrarse el original del documento o una copia del mismo en el lugar de la actividad principal a disposición en todo momento de los agentes de la autoridad..
3. La licencia se extenderá siempre con carácter de precario y la Autoridad Municipal podrá ordenar, de forma razonada, la retirada de la vía pública sin derecho a indemnización alguna, las instalaciones autorizadas, cuando circunstancias de tráfico, urbanización, obras (públicas o privadas) o cualquier otra de interés general así lo aconsejen.
4. La persona titular de la licencia queda obligada a reparar cuantos daños se produzcan en la vía pública, como consecuencia de cualquiera de los elementos de la instalación.

## **Capítulo V**

### **Restablecimiento de la legalidad.**

#### **Artículo 27. Compatibilidad.**

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados. No obstante, la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento podrá acordarse como medida cautelar, siempre que las circunstancias sean excepcionales y cuando en todo caso se motive esta suspensión en base a la seguridad de las personas y cuando las normas de convivencia y vecindad así lo hagan imprescindible, al tiempo de disponerse la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

#### **Artículo 28. Instalaciones sin licencia.**

1. La Autoridad Municipal podrá retirar, de forma cautelar e inmediata, las terrazas y veladores o cualquier elemento auxiliar, instaladas sin licencia en vía pública, y proceder a su depósito en lugar designado para ello, a costa de la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones reglamentarias.
2. La ocupación de suelo de uso público sin licencia mediante estas instalaciones se considera infracción y, con independencia del desmontaje y retirada de toda la instalación, podrán serle impuestas a la persona responsable las sanciones previstas en la normativa vigente, previa la instrucción del correspondiente expediente.
3. La permanencia de terrazas y veladores, tras la finalización del período amparado por la licencia será asimilada, a los efectos disciplinarios, a la situación de falta de autorización municipal.

**Artículo 29. Exceso de elementos o superficie sobre lo autorizado.**

Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro, incluidos los equipos de producción o reproducción sonora y/o visual y máquinas de juego o expendedoras automáticas, que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que excedan de los términos permitidos, ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.

**Artículo 30. Revocación.**

En todo caso, las licencias que se otorguen para la implantación de cualquier instalación prevista en esta Ordenanza sobre suelo público lo serán a precario y condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y medidas correctoras establecidas en la misma, pudiendo disponerse su revocación en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la facultad revocatoria justificada por exigencias del interés público. De acordarse la revocación en cualquiera de los casos indicados, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación para que proceda a su retirada en el plazo que se le indique, sin derecho a indemnización, y con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá la realización a su costa por los servicios municipales.

## **Capítulo VI**

**Infracciones y sanciones.**

**Artículo 31. Infracciones.**

Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

**Artículo 32. Sujetos responsables.**

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

### **Artículo 33. Clasificación de las infracciones.**

*Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.*

*1) Son infracciones leves :*

- *La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.*
- *La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de licencia y del plano de detalle.*
- *Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.*
- *El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza en un tiempo que no excederá en una hora del horario permitido sin sanción.*
- *Apilar en la vía pública más mesas de las autorizadas.*
- *La no adopción de las medidas necesarias para que los usuarios de la terraza no invadan las zonas de paso de los peatones.*
- *El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave*

*2) Son infracciones graves :*

- *La comisión de tres infracciones leves en un año.*
- *El incumplimiento del horario de inicio o de cierre entre 31 y 60 minutos.*
- *La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados.*
- *La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del diez y menos del veinticinco por ciento o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.*
- *La colocación de más mesas de las autorizadas.*
- *La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.*
- *La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas o fuera del horario al que se hubiesen limitado en las terrazas que los tengan autorizados.*
- *El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal en más del diez y menos del veinticinco por ciento.*
- *La falta de presentación del documento de licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.*
- *El deterioro de elementos del mobiliario urbano u ornamentales como consecuencia de la terraza.*
- *El incumplimiento de la obligación de retirar el toldo, cuando proceda.*
- *La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza.*

*3) Son infracciones muy graves :*

- *La comisión de tres faltas graves en un año.*
- *La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.*
- *La carencia del seguro obligatorio.*
- *La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.*

- *La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.*
- *El servicio de productos alimentarios no autorizados.*
- *La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del veinticinco por ciento.*
- *El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación*
- *La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.*
- *La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.*
- *El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera a paso peatonal de más del veinticinco por ciento.*
- *La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora, así como La negativa a recoger la terraza o elementos de la misma, habiendo sido requerido al efecto por la autoridad municipal.*
- *El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de sesenta minutos.*

#### **Artículo 34. Sanciones.**

*La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:*

- *Las infracciones leves se sancionarán con multa entre 100 y 300 Euros.*
- *Las infracciones graves se sancionarán con multa entre 301 y 600 Euros.*
- *Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 601 y 1.800 Euros.*
- *La comisión de las infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia, y la comisión de infracciones muy graves también la de inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un período de hasta cinco años.*

#### **Artículo 35. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.**

*Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme y al beneficio obtenido con su realización.*

#### **Artículo 36. Procedimiento.**

*La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.*

#### **Artículo 37. Autoridad competente.**

*La autoridad competente para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores será el alcalde o persona en quien delegue.*

### **Artículo 38. Prescripción.**

*Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.*

## **Capítulo VII**

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

*Los establecimientos situados fuera del Casco Histórico y su área de influencia adaptarán el mobiliario de las terrazas existente a la tipología establecida en la presente ordenanza en el plazo máximo de 4 años.*

*Todos aquellos establecimientos que en la fecha de entrada en vigor de esta normativa posean mesas abatibles o cualquier tipo de elemento propio de terraza anclado a las fachadas de los establecimientos dispondrán de un plazo máximo de 2 años para su retirada.*

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.** *Los ámbitos del Casco Histórico de Viveiro y su área de influencia, el núcleo urbano de Covas y Celeiro, quedan sujetos a las normas estéticas previstas en el Anexo 1.*

**Segunda.** *Con la finalidad de mejorar la seguridad de espacios poco transitados o despoblados podrá ser concedida licencia de forma excepcional, para la instalación de terrazas de veladores en espacio público separado del establecimiento por vía pública secundaria local. En ningún caso la ubicación será en las inmediaciones de edificios de viviendas que puedan recibir molestias por el funcionamiento de la terraza. En estos casos podrá autorizarse la instalación de una mesa auxiliar. Los informes técnicos deberán justificar la excepcionalidad de la propuesta, el interés público de la misma y la ausencia de transmisión de molestias a los vecinos.*

**Tercera.** *Durante las fiestas patronales, y otras celebraciones relevantes en las que el Ayuntamiento así lo acuerde, el régimen general recogido en la presente Ordenanza sufrirá las siguientes modificaciones:*

- *Se podrá solicitar licencia de ocupación de suelo con terrazas y veladores o ampliación de la superficie ocupada exclusivamente para los días de las fiestas patronales o celebración. La solicitud deberá de presentarse al menos 20 días antes de la fecha prevista para la ampliación, incluyendo croquis de la misma.*
- *La licencia o ampliación deberá de respetar las condiciones de anchura y paso previstas según el tipo de vía en esta Ordenanza.*
- *La licencia o ampliación podrá suponer ocupar zonas de calzada que se encuentren cerradas al tráfico con motivo de las fiestas o celebración, pero deberán de respetarse igualmente las condiciones de anchura y paso previstas.*



*En este supuesto, a la finalización de la jornada deberán de retirarse todos los elementos de la calzada, no pudiendo almacenarse en la misma.*

### ***DISPOSICIÓN DEROGATORIA***

*A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedarán derogadas todas cuantas disposiciones existentes se opongan a la misma.*

### ***DISPOSICIONES FINALES***

***Primera.*** *La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.*

***Segunda.*** *Se autoriza expresamente a la Autoridad Municipal competente para el otorgamiento de licencias, a interpretar, aclarar y desarrollar la presente Ordenanza, conforme a los principios recogidos en la vigente legislación sobre procedimiento administrativo común.*

## ANEXO

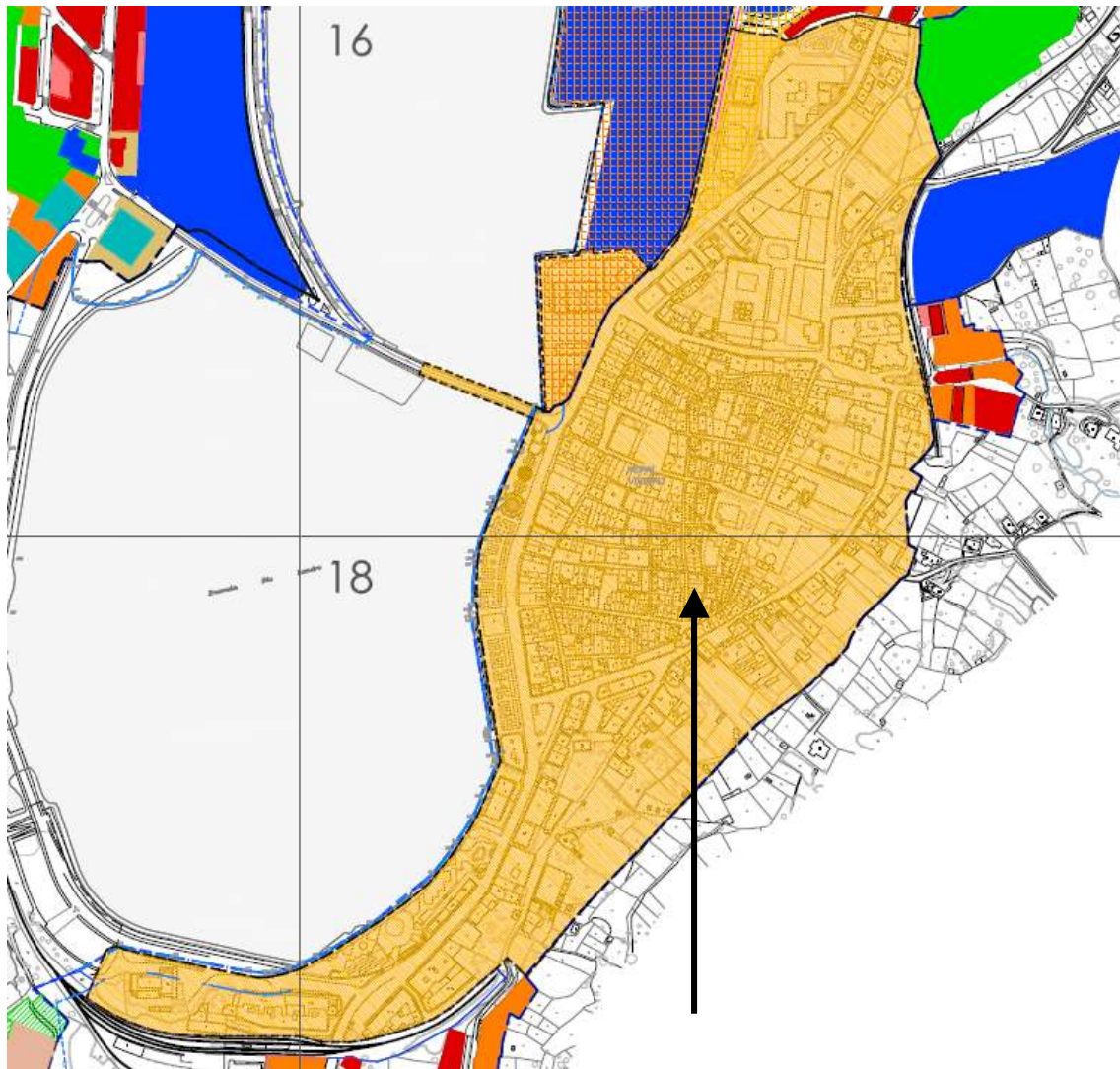
### CRITERIOS ESTÉTICOS DE INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y VELADORES

#### 1.- Criterios generales.

- Ninguna persona titular de la licencia para este tipo de instalaciones podrá utilizar mobiliario de plástico ni resina de baja resistencia, ni que esté decorado con publicidad comercial o de patrocinación.
- Los toldos-sombrilla, que son los elementos preponderantes y de más influencia visual en las terrazas, además de cumplir lo señalado en la presente ordenanza, deberán tener un diseño y tratamiento cromático unitario que en ningún caso será discordante con el entorno. Así mismo, contarán con pie diseñado, quedando prohibidas las bases de hormigón.

#### 1.1.- Criterios estéticos de instalación de terrazas y veladores en el ámbito del Casco Histórico de Viveiro, su área de influencia y entorno del Convento de Valdeflores.

##### 1.1.2.- Delimitación del área definida como casco histórico y área de influencia.



Delimitación del área definida como Casco Histórico y área de influencia, esta delimitación coincide con la del PEPR de Viveiro

##### 1.1.3.- Características de las sillas.

- Sillón de aluminio acabado brillo
- Asiento respaldo con 7 laminas de madera o aluminio
- Altura total del sillón (aproximada) 81cm
- Ancho total del sillón (aproximada) 56,5cm

- Lamas de madera de 5,5cm de ancho Apilables



#### 1.1.4.- Características de las mesas.

- Tubo de aluminio de 30x1,5mm de espesor
- Tablero inox con aro de aluminio
- Mesa inox alta, tubo central de aluminio, altura mesa entre 1,10m y 1,15m



MESA INOX CUADRADA  
70x70cm / 80x80CM



MESA INOX REDONDA  
DIÁMETRO 70cm / 80cm



MESA DE INOX ALTA  
DIÁMETRO 60 cm

#### 1.1.5.- Características de la sombrilla / parasol

- Mastil de madera de una sola pieza d=48mm
- Lona de poliéster de 240gr. Color natural (crudo), desmontable
- Doble garrucha de elevación
- Altura total 2,60m
- Dimensiones aproximadas de 3x2m ó diámetro 3m
- Pie de parasol de hierro acerado pintado en color gris forja, de dimensiones 60x60x0,8cm con dos tensores de fijación a la columna.



#### **1.1.6.- Características de los barriles o toneles**

- Fondos y duelas de madera en color natural.
- Zunchos y remaches galvanizados (de pintarse los zunchos y remaches en color negro).
- Dimensiones: altura entorno a los 90cm y diámetro central entorno a los 65cm.



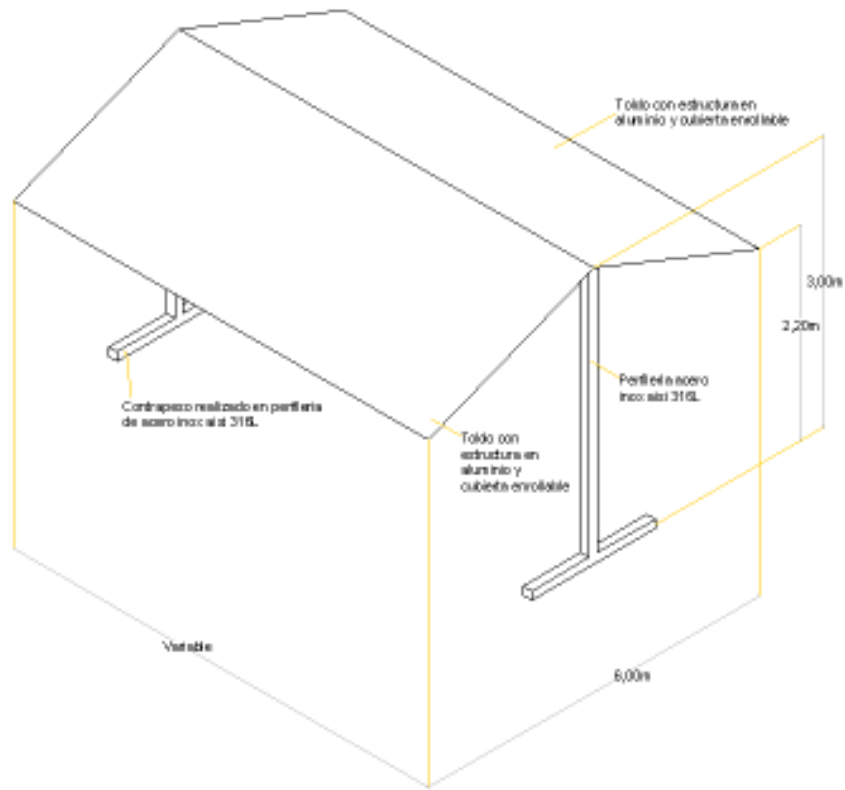
#### **1.1.7.- Características toldo anclado a pared**

- Toldo con estructura en aluminio y cubierta enrollable. La cubierta será de lona y el color natural (crudo).
- La altura mínima de estructura de los toldos será 2,20 metros y la máxima 3,00 metros.
- No se admite publicidad sobre los toldos, con la única excepción del logotipo y denominación del establecimiento que podrá figurar en el faldón, según lo dispuesto en el artículo 9.2 de la presente ordenanza.



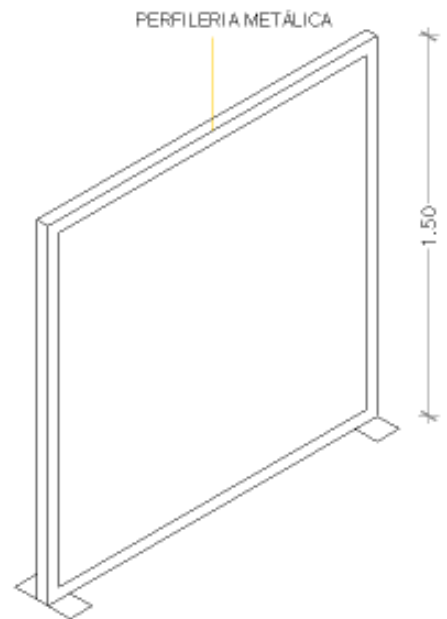
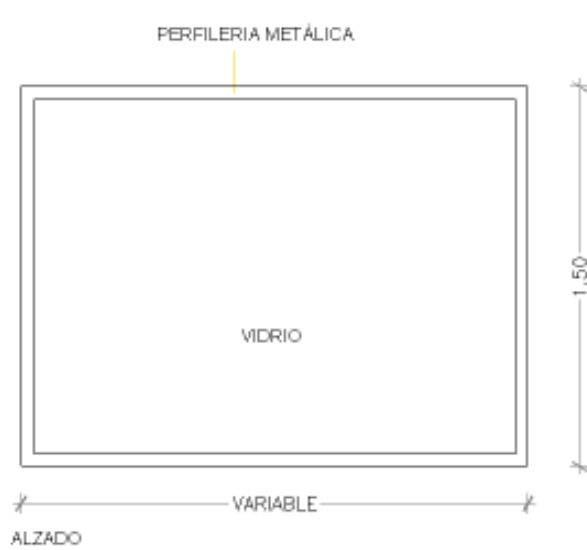
#### **1.1.8.- Características tolos centrales sin pared**

- Toldo con estructura en acero inox aisi316L y cubierta enrollable. La cubierta será de lona y el color natural (crudo).
- La altura mínima de estructura de los toldos será 2,20 metros y la máxima 3,00 metros
- La instalación de toldos centrales sin pared, se hará sin que los elementos de sustentación sean fijos ni anclados al suelo.
- No se admite publicidad sobre los toldos, con la única excepción de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la presente ordenanza.
- Este tipo de toldo, implica una autorización especial según la zona de ubicación, ya que por su dimensión no es factible colocarlo en cualquier terraza.
- No se podrá cerrar perimetralmente el entorno de este tipo de toldo salvo con los separadores o paravientos definidos en el punto 1.1.9 del presente anexo.



**1.1.9.- Características paravientos**

- Dimensiones 1.50 m de alto y longitud variable en función de la s dimensiones de la calle o plaza, no pudiendo superar la longitud de 2,00 m.
- Periferia metálica pintada en color gris oxirón forja, con perfil de sección cuadrada o rectangular.
- Vidrio de seguridad transparente.



## **1.2.- Criterios estéticos de instalación de terrazas y veladores en el ámbito de la Misericordia, Cantarrana y Covas.**

### **1.2.1.- Delimitación del ámbito de influencia.**

La zona comprendida desde el pazo del Ecce-Homo hasta el Hotel las Sirenas

### **1.2.2.- Características de las sillas.**

- Sillón de aluminio acabado brillo
- Asiento y respaldo trenzado en color burdeos
- Altura total del sillón (aproximada) 81cm
- Ancho total del sillón (aproximada) 56,5cm



### **1.2.3.- Características de las mesas.**

- Tubo de aluminio de 30x1,5mm de espesor
- Tablero inox con aro de aluminio
- Mesa inox alta, tubo central de aluminio, altura mesa entre 1,10m y 1,15m



MESA INOX CUADRADA  
70x70cm / 80x80CM



MESA INOX REDONDA  
DIÁMETRO 70cm / 80cm



MESA DE INOX ALTA  
DIÁMETRO 60 cm

### **1.2.4.- Características de la sombrilla / parasol**

- Mastil de madera de una sola pieza d=48mm
- Lona de poliéster de 240gr. Color natural (crudo), desmontable
- Doble garrucha de elevación
- Altura total 2,60m
- Dimensiones aproximadas de 3x2m ó diámetro 3m
- Pie de parasol de hierro acerado pintado en color gris forja, de dimensiones 60x60x0,8cm con dos tensores de fijación a la columna.

- Se permitirá la variación del formato de sombrilla, previa solicitud y autorización



#### 1.2.5.- Características de los barriles o toneles

- Fondos y duelas de madera en color natural.
- Zunchos y remaches galvanizados (de pintarse los zunchos y remaches en color negro).
- Dimensiones: altura entorno a los 90cm y diámetro central entorno a los 65cm.



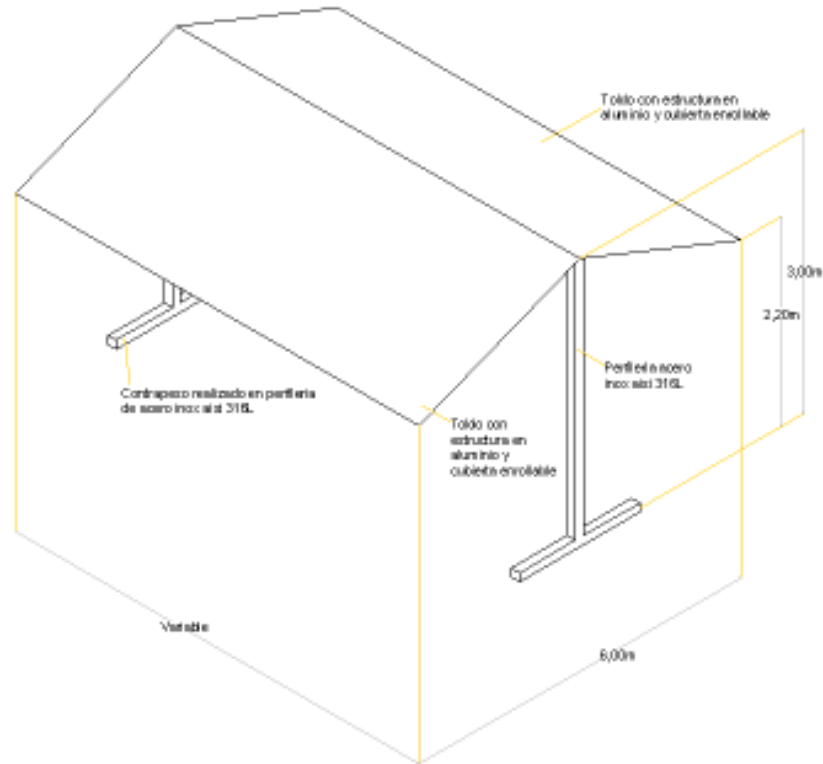
#### 1.2.6.- Características toldo anclado a pared

- Toldo con estructura en aluminio y cubierta enrollable. La cubierta será de lona y el color natural (crudo).
- La altura mínima de estructura de los toldos será 2,20 metros y la máxima 3,00 metros.
- No se admite publicidad sobre los toldos, con la única excepción del logotipo y denominación del establecimiento que podrá figurar en el faldón, según lo dispuesto en el artículo 9.2 de la presente ordenanza.



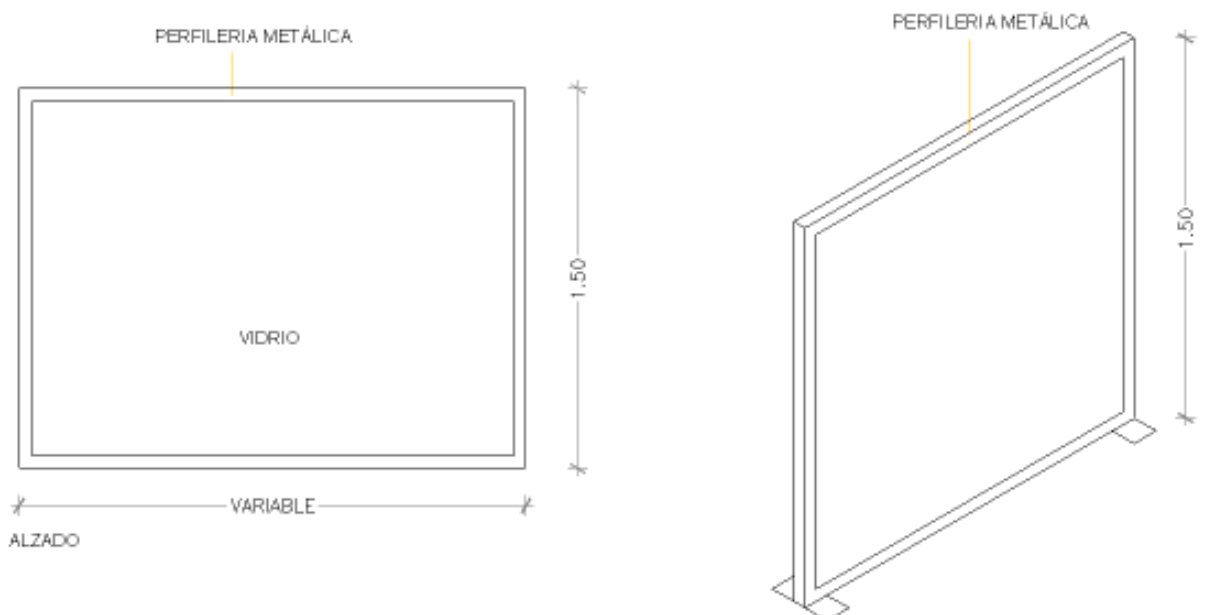
### 1.2.7.- Características toldos centrales sin pared

- Toldo con estructura en acero inox aisi316L y cubierta enrollable. La cubierta será de lona y el color natural (crudo).
- La altura mínima de estructura de los toldos será 2,20 metros y la máxima 3,00 metros
- La instalación de toldos centrales sin pared, se hará sin que los elementos de sustentación sean fijos ni anclados al suelo.
- No se admite publicidad sobre los toldos, con la única excepción de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la presente ordenanza.
- Este tipo de toldo, implica una autorización especial según la zona de ubicación, ya que por su dimensión no es factible colocarlo en cualquier terraza.
- No se podrá cerrar perimetralmente el entorno de este tipo de toldo salvo con los separadores o paravientos definidos en el punto 1.2.8 del presente anexo.



### 1.2.8.- Características paravientos

- Dimensiones 1.50 m de alto y longitud variable en función de las dimensiones de la calle o plaza, no pudiendo superar la longitud de 2,00 m.
- Periferia metálica pintada en color burdeos, con perfil de sección cuadrada o rectangular.
- Vidrio de seguridad transparente.





### **1.3.- Criterios estéticos de instalación de terrazas y veladores en el ámbito de Celeiro.**

#### **1.3.1.- Delimitación del ámbito de influencia.**

Núcleo urbano de Celeiro

#### **1.3.2.- Características de las sillas.**

- Sillón de aluminio acabado brillo
- Asiento y respaldo trenzado en color azul
- Altura total del sillón (aproximada) 81cm
- Ancho total del sillón (aproximada) 56,5cm



#### **1.3.3.- Características de las mesas.**

- Tubo de aluminio de 30x1,5mm de espesor
- Tablero inox con aro de aluminio
- Mesa inox alta, tubo central de aluminio, altura mesa entre 1,10m y 1,15m



MESA INOX CUADRADA  
70x70cm / 80x80CM



MESA INOX REDONDA  
DIÁMETRO 70cm / 80cm



MESA DE INOX ALTA  
DIÁMETRO 60 cm

#### **1.3.4.- Características de la sombrilla / parasol**

- Mastil de madera de una sola pieza d=48mm
- Lona de poliéster de 240gr. Color natural (crudo), desmontable
- Doble garrucha de elevación
- Altura total 2,60m
- Dimensiones aproximadas de 3x2m ó diámetro 3m
- Pie de parasol de hierro acerado pintado en color gris forja, de dimensiones 60x60x0,8cm con dos tensores de fijación a la columna.

- Se permitirá la variación del formato de sombrilla, previa solicitud y autorización



#### 1.3.5.- Características de los barriles o toneles

- Fondos y duelas de madera en color natural.
- Zunchos y remaches galvanizados (de pintarse los zunchos y remaches en color negro).
- Dimensiones: altura entorno a los 90cm y diámetro central entorno a los 65cm.



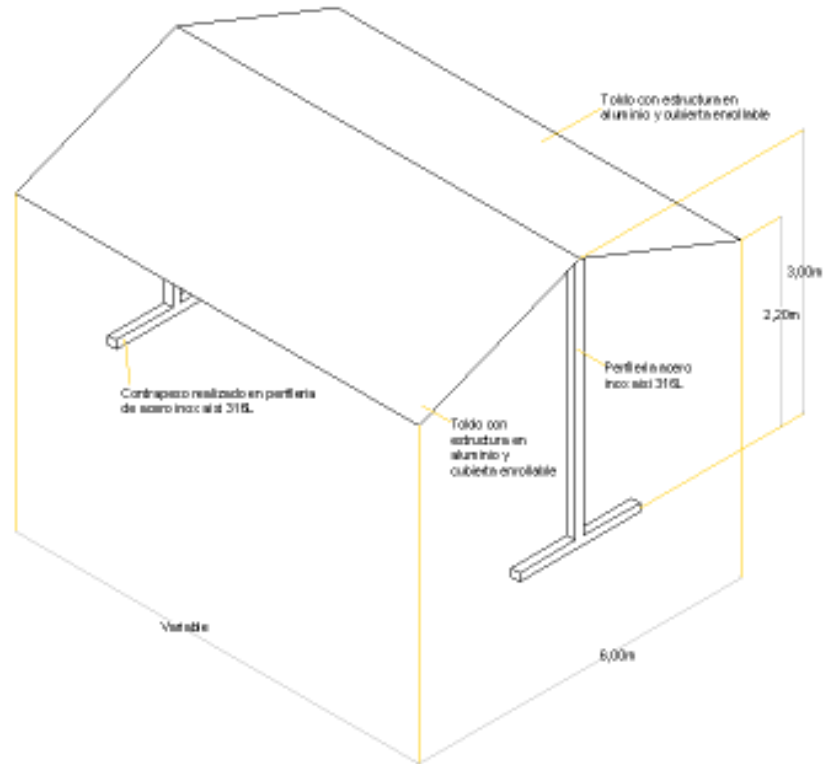
#### 1.3.6.- Características toldo anclado a pared

- Toldo con estructura en aluminio y cubierta enrollable. La cubierta será de lona y el color natural (crudo).
- La altura mínima de estructura de los toldos será 2,20 metros y la máxima 3,00 metros.
- No se admite publicidad sobre los toldos, con la única excepción del logotipo y denominación del establecimiento que podrá figurar en el faldón, según lo dispuesto en el artículo 9.2 de la presente ordenanza.



### 1.3.7.- Características toldos centrales sin pared

- Toldo con estructura en acero inox aisi316L y cubierta enrollable. La cubierta será de lona y el color natural (crudo).
- La altura mínima de estructura de los toldos será 2,20 metros y la máxima 3,00 metros
- La instalación de toldos centrales sin pared, se hará sin que los elementos de sustentación sean fijos ni anclados al suelo.
- No se admite publicidad sobre los toldos, con la única excepción de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la presente ordenanza.
- Este tipo de toldo, implica una autorización especial según la zona de ubicación, ya que por su dimensión no es factible colocarlo en cualquier terraza.
- No se podrá cerrar perimetralmente el entorno de este tipo de toldo salvo con los separadores o paravientos definidos en el punto 1.3.8 del presente anexo.



### 1.3.8.- Características paravientos

- Dimensiones 1.50 m de alto y longitud variable en función de la s dimensiones de la calle o plaza, no pudiendo superar la longitud de 2,00 m.
- Periferia metálica pintada en color azul marino, con perfil de sección cuadrada o rectangular.
- Vidrio de seguridad transparente.

